REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR
DEMANDADO: INVERSIONES BURKE SANCHEZ Y CIA LTDA, BRIGITTE MENARD ENYS MERCEDES LOPEZ CALDERON, JUAN MANUEL CHAVEZ MARTINEZ, ELIZABETH URIBE DE NUÑEZ, CARLOS CASALLAS RICAURTE, LUZ MARINA VALENCIA OSORIO y FELIX MEDINA GUZMAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00309.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal Sumario promovida por CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR contra INVERSIONES BURKE SANCHEZ Y CIA LTDA, BRIGITTE MENARD, ENYS MERCEDES LOPEZ CALDERON, JUAN MANUEL CHAVEZ MARTINEZ, ELIZABETH URIBE DE NUÑEZ, CARLOS CASALLAS RICAURTE, LUZ MARINA VALENCIA OSORIO y FELIX MEDINA GUZMAN, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Memórese que la presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 11 de agosto de 2022, seguidamente, en oportunidad, el extremo activo allega sendos escritos de subsanación, con el fin de corregir las falencias acotadas, esto es, aportando los certificados de existencia y representación legal y los folios de matrícula inmobiliaria solicitados, así como la copia de la escritura pública No. 4416, planos del CONDOMINIO SANTA MARIA DEL MAR y el escrito de poder en debida forma.

No obstante, llama la atención que en el escrito de poder allegado con la subsanación se relaciona como demandados a la sociedad INVERSIONES BURKE SANCHEZ Y CIA LTDA, ENYS MERCEDES LOPEZ CALDERON, CARLOS CASALLAS RICAURTE y LUZ MARINA VALENCIA OSORIO, siendo que en la demanda y en el mandato anexado a la misma, la presente acción también se dirige en contra de: BRIGITTE MENARD, JUAN MANUEL CHAVEZ MARTINEZ, ELIZABETH URIBE DE NUÑEZ y FELIX MEDINA GUZMAN, circunstancia que debe ser objeto de aclaración por la libelista, pues, al respecto, en su escrito de subsanación no explicó las razones de dicha omisión.

Asimismo, el juzgado considera que no es posible proceder a la admisión de esta demanda, previa aclaración por parte de la promotora, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del extremo demandado, pues, al revisar los correos electrónicos enunciado en el acápite de notificaciones, que corresponde a las direcciones a través de las cuales fue notificada la demanda a los accionados (Constancia presentada a través de mensaje de datos de fecha 18 de agosto de 2022), tenemos que la parte actora no informó la forma como obtuvo dicho dato y, además, no aportó las evidencias correspondientes, como lo exige el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, falencia que debe ser subsanada, más aún cuando de los anexos del libelo incoatorio se evidencia que los requerimientos enviados por parte de la administradora de la propiedad horizontal a algunos de los copropietarios aquí demandados, lo fueron a través de correos electrónicos que difieren de los señalados en el escrito genitor.

En atención a lo esgrimido se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a subsanar la demanda conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dcb3f66d0f45d42335d51ebb26a617cbadef812a1ac9d2f23348b1c52fc78b**

Documento generado en 16/09/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENECIA - LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: SIRLEY RODRIGUEZ COBOS
DEMANDADO: LUZMILA COBOS MUÑOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00354.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia Ley 1561 de 2012 incoada por SIRLEY RODRIGUEZ COBOS contra LUZMILA COBOS MUÑOS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 22 de agosto de 2022, providencia notificada por estado No. 114 del 23 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia Ley 1561 de 2012, incoada por SIRLEY RODRIGUEZ COBOS contra LUZMILA COBOS MUÑOS, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e975b3b7f69f39855bfa497d6302e002df3905af5c618f0373c633bef62c75**
Documento generado en 16/09/2022 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DUQUE AGUDELO y DIANA ISABEL PRIETO PRIETO
DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ LADINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00286.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda de Pertenencia incoada por FRANCISCO JAVIER DUQUE AGUDELO y DIANA ISABEL PRIETO PRIETO contra HENRY RODRIGUEZ LADINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 23 de agosto de 2022, providencia notificada por estado No. 115 del 24 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia incoada por FRANCISCO JAVIER DUQUE AGUDELO y DIANA ISABEL PRIETO PRIETO contra HENRY RODRIGUEZ LADINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e327ab4470105a4855bda6229d2aec44a57521179dae303bdea2252be544b9**
Documento generado en 16/09/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NELSY AMELIA IBARRA BARROS
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00434.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual incoada por NELSY AMELIA IBARRA BARROS contra DISTRIBUIDORA NISSAN S.A, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 17 de agosto de 2022, providencia notificada por estado No. 111 del 18 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual incoada por NELSY AMELIA IBARRA BARROS contra DISTRIBUIDORA NISSAN S.A, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e992190a78cebcf7dadeb62b6d60c8dc09cfcbb8d0b2bfa0a5a2db585319ff47**
Documento generado en 16/09/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 131 del 19 de septiembre de 2022, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL POSESORIO
DEMANDANTE: OLGA BALAGUERA DE BALAGUERA
DEMANDADO: EDILBERTO RAFAEL ALVAREZ PINEDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00445.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal Posesorio incoada por OLGA BALAGUERA DE BALAGUERA contra EDILBERTO RAFAEL ALVAREZ PINEDA, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 17 de agosto de 2022, providencia notificada por estado No. 111 del 18 de agosto de los corrientes; seguidamente, el extremo activo allega escrito de subsanación el 23 de agosto del hogaño.

Sin embargo, al analizar el contenido del escrito de subsanación y anexos, se observa que el mismo no es suficiente, habida consideración que no aportó el respectivo certificado de avaluó catastral expedido por la autoridad distrital competente para ello, en virtud a lo establecido en el num. 3 del art. 26 del C. G. del P., disposición que de manera clara exige que, para determinar la cuantía en los procesos que versen sobre la posesión, como este asunto, lo es a través del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, y no el recibo de pago del impuesto predial, por lo cual procede a rechazar la presente demanda verbal.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal Posesorio incoada por OLGA BALAGUERA DE BALAGUERA contra EDILBERTO RAFAEL ALVAREZ PINEDA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25fc917cff5ca5626ad1e0733d6c5daf62ddf2dd843d6a3218907a4ba5cd516**

Documento generado en 16/09/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DINORA ISABEL MELENDEZ ARIZA
DEMANDADO: PROMOTORA TAMACA S.A.S antes PROMOTORA TAMACA LTDA
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00316.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal incoada por DINORA ISABEL MELENDEZ ARIZA contra PROMOTORA TAMACA S.A.S antes PROMOTORA TAMACA LTDA, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 22 de agosto de 2022, providencia notificada por estado No. 114 del 23 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Verbal incoada por DINORA ISABEL MELENDEZ ARIZA contra PROMOTORA TAMACA S.A.S antes PROMOTORA TAMACA LTDA, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd5329ec8e7ffcd31cd735979f94008278c25cae6439087cb2c50eeabaaabd3**
Documento generado en 16/09/2022 04:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SANTRICH CONTRERAS y ROSSANA DE JESUS SANTRICH CONTRERAS
CAUSANTE: HILSE ESTHER CONTRERAS DE SANTRICH (Q.E.P.D)
RADICADO: 47001.40.53.002.2022.00270.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Sucesión Intestada del causante
HILSE ESTHER CONTRERAS DE SANTRICH (Q.E.P.D), incoada por CARLOS ALBERTO SANTRICH CONTRERAS y ROSSANA DE JESUS SANTRICH CONTRERAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida a través de proveído de calenda 23 de agosto de 2022, providencia notificada por estado No. 115 del 24 del mismo mes y anualidad, este despacho advierte que la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento dentro del término otorgado, por lo cual procede a rechazar la presente demanda reivindicatoria.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda Sucesión Intestada del causante HILSE ESTHER CONTRERAS DE SANTRICH (Q.E.P.D) incoada por CARLOS ALBERTO SANTRICH CONTRERAS y ROSSANA DE JESUS SANTRICH CONTRERAS, de conformidad con lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51876a58ab7ef615c204cc10b8c2fbeba990e5aeb42c005913a36bd18ec8cd9d**

Documento generado en 16/09/2022 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO
DEMANDADO: GONZÁLEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION
RADICADO: 47001.40.53.007.2021.00402.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, de conformidad con lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, asimismo, se estudiarán el trámite procesal que se encuentre pendiente por resolver, previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es acertada la remisión de la presente demanda efectuada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, por medio de los cuales se ordenó la transformación del mencionado despacho y, a su vez, que los procesos que se cursaban en esa sede judicial fueran reasignados a los demás estrados judiciales Municipales de la Ciudad de Santa Marta, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal, el estudio del proceso referenciado, por lo tanto, se procederá en avocar el conocimiento.

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que la propiedad horizontal EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO promueve la presente acción ejecutiva en contra de la sociedad GONZÁLEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, a fin de obtener el pago de las cuotas ordinarias de administración, intereses moratorios, más las cuotas que se sigan causando hasta obtener el pago total de la obligación.

Respecto a la ejecución de cuotas de administración de propiedad horizontal, el art. 48 de la Ley 675 de 2001, señala:

"Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el

deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior" (Subraya fuera del texto).

Al respecto, tenemos que, si bien con la demanda se aporta los documentos enunciados en la norma precitada, también es cierto que, el título ejecutivo no cuenta con la firma de la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, que permita determinar que se trata de un documento auténtico, que proviene de la persona que lo ha elaborado (Art. 244 del C.G. del P.), sólo consta de la antefirma de la administradora señora MARIA HELENA BELLOZO BONIVENTO, siendo insuficiente para librar mandamiento de pago en este asunto.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovido por EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO P.H. en contra de la sociedad GONZÁLEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago a favor de EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO P.H. y en contra de GONZÁLEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACION, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriada esta decisión archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1917d2895be6feeb9f130f3d2d4ffe7c8f08e9ed5c953c3207b9ddbb828e8d**
Documento generado en 16/09/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
PROCEDENTE: JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: BLANCA ROSARIO GIRALDO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO AREVALO CABALLERO, ROSA HILDA GONZALES JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 11001.31.03.015.2015.00420.00

ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de avocar el conocimiento del presente DESPACHO COMISORIO – PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de SantaMarta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta Ciudad, deconformidad con lo estipulado en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, así mismo, frente al trámite subsiguiente dentro de este asunto, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Para el Despacho es acertada la remisión de la presente actuación efectuada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Santa Marta, hoy Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11875 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA/ ACUERDO CSJMAA21-135 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA, por medio de los cuales se ordenó la transformación del mencionado despacho y, a su vez, que los procesos que se cursaban en esa sede judicial fueran reasignados a los demás estrados judiciales Municipales de la Ciudad de Santa Marta, correspondiéndole al JuzgadoSegundo Civil Municipal, el estudio del proceso referenciado, por lo tanto, se procederá en avocar el conocimiento de este asunto.

Recepcionada la diligencia de la referencia, se ha desplegado el estudio de la misma, y al evidenciar que se comisiona al Juez Civil Municipal de esta ciudad para practicar diligencia de Recepción de Interrogatorio de Parte al demandado el señor MARCO ANTONIO AREVALO CABALLERO, sin allegar los insertos del caso, como lo es copia del expediente del proceso o las documentales que permita determinar con claridad el objeto de la prueba, y el nombre e identificación de la persona que deberá ser citada a absolver el interrogatorio, habida consideración que el auto que lo ordena no señala con claridad y precisión dicha información, de conformidad con lo señalado en el art. 39 del C.G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente DESPACHO COMISORIO conferido por el

JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA seguido por BLANCA ROSARIO GIRALDO contra MARCO ANTONIO AREVALO CABALLERO, ROSA HILDA GONZALES JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a su lugar de origen la comisión conferida por el JUZGADO 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA seguido por BLANCA ROSARIO GIRALDO contra MARCO ANTONIO AREVALO CABALLERO, ROSA HILDA GONZALES JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e16c8393fa36918612dcb5505af71c983529390df5508e1def6a381512e615**

Documento generado en 16/09/2022 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica